

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA DE LA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 24 de enero de 2023, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Licenciado Salvador Estrada Alcocer, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo al Oficio 2180A00000/027/2023 del Secretario de la Contraloría; Mtra. Leydi Porras Enríquez, Jefa de la Unidad de Seguimiento y Evaluación y Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa; y, el Maestro Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación, análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para atender la Solicitud de Información Pública No. 00439/SEGEGOB/IP/2022.



Handwritten signatures and initials in black, red, and blue ink, including a large signature and the word 'Quórum'.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00439/SEGEGOB/IP/2022,

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante Oficio No. 20500006000100S/012/2023, de fecha 23 de enero del año en curso, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa, remitió la respuesta correspondiente, solicitando someter a consideración de este Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación de información como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 000439/SEGEGOB/IP/2022, por lo que la Unidad de Transparencia procedió a la revisión de la respuesta emitida, identificando datos personales susceptibles de proteger.

Acto seguido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra a la Mtra. Leydi Porrás Enríquez, Jefa de la Unidad de Seguimiento y Evaluación y Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa, quien sobre el presente asunto manifestó que:

[... En atención al requerimiento derivado de la Solicitud de Información Pública No. 00439/SEGEGOB/IP/2022, en este acto someto a su consideración los documentos denominados "Formato de Aviso de




SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Movimientos (Alta) y Formato de Aviso de Movimiento para la Afiliación y Vigencia de Derechos (Baja), expedidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM)", a nombre del C. Arturo Luis Zamudio Amador, a fin de analizar su contenido y solicitar se valore la pertinencia de confirmar la clasificación de la información como confidencial de los datos personales en ellos existentes, dada su existencia en bases de datos personales a cargo de este Sujeto Obligado registradas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las cuales cuentan con un Acuerdo de Confidencialidad emitido por este órgano colegiado, en su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2018, a través del Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018. ...].

Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, expone a los integrantes de este Comité los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 20 de diciembre de 2022, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una Solicitud de Información Pública, a la cual el propio Sistema le asignó el No. de Folio 00439/SEGGOB/IP/2022, en la que se requiere lo siguiente:

[... solicito de la manera más atenta me sea proporcionado los formatos de alta y baja ante el ISSEMYM del exservidor público arturo luis zamudio amador, el cual trabajo MEDIANTE CONTRATO en la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DURANTE EL PERÍODO DEL 2017 y no contesten que son incompetentes por esos documentos se encuentran en el expediente que obra en la coordinación administrativa de la secretaría general de gobierno. ...]. (Sic)

II. El 20 de diciembre de 2022, se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, respecto de la Solicitud de Información Pública en comento.

III. El 23 de enero de 2023, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa, mediante Oficio No. 20500006000100S/012/2023, informó a la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, en su calidad de Unidad de Transparencia, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Administración





SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

de Personal y Modernización Administrativa, no se localizaron los documentos requeridos a nombre del C. Arturo Luis Zamudio Amador, mismos que fueron solicitados al ISSEMyM quien en vía de colaboración interinstitucional proporcionó copias simples de los mismos, por lo que una vez en poder de esa Coordinación Administrativa, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia institucional, la confirmación de la Clasificación de Información Confidencial de los Datos Personales en ellos contenidos.

IX. El 19 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018 de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación como confidencial de la información contenida en las bases de datos de los expedientes del personal que labora en Coordinación Administrativa de esta dependencia, entre las que se encuentran las siguientes:

No.	Unidad Administrativa	Nombre de la Base de Datos Personales	Folio de Registro ante el INFOEM
1	Coordinación Administrativa	Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff.	CBDP07ECO23

Cabe señalar que esta base de datos personales actualmente se encuentran registrada ante el INFOEM.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 40 y 71 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Por lo anterior, después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dieron origen a la confirmación del Acuerdo SGG/CT/EX/51/05/2018 que clasifica como *Información Confidencial* la contenida en las bases de datos personales relacionadas con los expedientes del personal que ha laborado en la Secretaría General de Gobierno, y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de esta dependencia emiten los siguientes:

RAZONAMIENTOS

Los documentos requeridos en la Solicitud de Información Pública que nos ocupa, forma parte de la base de datos personales descrita con anterioridad, sobre la cual existe un Acuerdo de Confidencialidad aprobado el 19 de septiembre de 2018, identificado con el número SGG/CT/EX/51/05/2018, de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta dependencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que con este tipo de información se puede identificar o hacer identificable a una persona.

Para mayor apreciación, a continuación se transcribe el Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018, aprobado en la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno:

[... QUINTO.- SGG/CT/EX/51/05/2018: Se aprueba por unanimidad la Clasificación como Confidencial de los Datos Personales contenidos en los 40 Sistemas de Datos Personales de las diversas Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, que se tienen registrados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias a efecto de que se les notifique a las Unidades Administrativas correspondientes y se dé aviso al INFOEM. ...].

Derivado de lo expuesto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dieron origen a la clasificación de referencia:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- A. El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... Sistemas de Datos Personales

Artículo 35. *Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador. ...].

Por esta razón, el Acuerdo de Confidencialidad aprobado el 19 de septiembre de 2018, identificado con el número SGG/CT/EX/51/05/2018, protege información contenida en los sistemas de datos personales que este Sujeto Obligado tiene registrados ante el INFOEM.

De esta manera, si bien inicialmente no se disponía de los documentos requeridos por el solicitante, dicho Instituto de Seguridad Social, previa solicitud planteada, hizo llegar a la Coordinación Administrativa de esta dependencia los mismos, por lo que atendiendo a su naturaleza serán incorporados en el expediente de personal correspondiente.

Sobre el particular, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... Glosario

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...*

XI. Datos personales: *a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: *a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. ...].*

- B.** Por lo anterior, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación relacionada con los servidores públicos que en ella laboraron, para el caso que nos ocupa, aquella que obra en el expediente de su personal, cuando en un documento se encuentre información pública e información susceptible de clasificarse, ésta se entregará una versión pública, testando partes o secciones de los apartados que cuenten con información confidencial, toda vez que su divulgación violentaría los derechos fundamentales de sus titulares, y nada se aportaría a la transparencia y al acceso a la información pública.
- C.** En tal razón, los datos que serán testados en los Avisos de Movimientos para la Afiliación y Vigencia de Derechos antes citados, son los siguientes:

Formato de Aviso de Movimientos (Alta):

- Clave ISSEMyM.
- Clave Única del Registro de Población (CURP).
- Firma del servidor público.
- Firma y nombre de quien recibe el documento.

Formato de Aviso de Movimiento para la Afiliación y Vigencia de Derechos (Baja):

- Clave ISSEMyM.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Firma del servidor público.

- D.** Lo anterior, con base a los razonamientos siguientes:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

a) Nombre de quien recibe el documento:

El nombre es considerado un dato personal en razón de que individualiza y hace única a la persona, además de ser un atributo propio de ésta, como lo establecen los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil para el Estado de México, que a la letra indican:

[... Artículo 2.3. Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, estado civil y patrimonio. ...

Artículo 2.13. El nombre designa e individualiza a una persona."

Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y madre. ...].

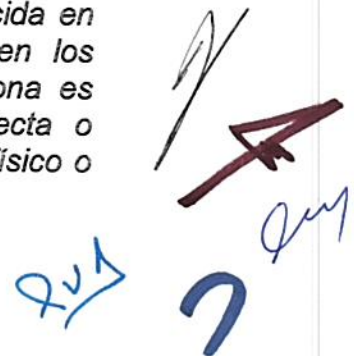
El nombre y todos los datos personales, son protegidos por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus, y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en las Leyes General y Local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De manera específica, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 4 fracción XI y 6, establece lo siguiente:

[... Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. ...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

***XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los responsables aplicarán las medidas establecidas en esta Ley para la protección de las personas y su dignidad, respecto al tratamiento de sus datos personales.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, salud pública o para proteger los derechos de terceros. ...].

De esta manera, al hacer público este dato estaríamos poniendo en riesgo la seguridad e integridad física del Titular.

b) Firma de quien recibe el documento y del servidor público:

La firma es un dato personal en tanto que se identifica o hace identificable a su titular. Al respecto, la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios número 00044/INFOEM/IP/RR/13, señala:

[... la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes:

a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;

- La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;*
- El animas signandi, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

b) *Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función:*

- *Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante.*
- *Autenticación, por la cual el autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.*

En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene. ...].

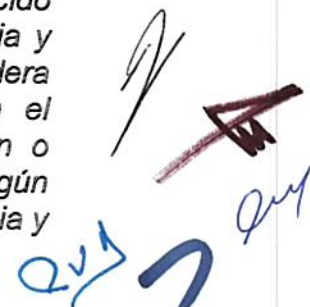
c) **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):**

Clave única que el gobierno mexicano utiliza para identificar a las personas físicas (asalariados) y jurídico colectivas (empresas) que lleven a cabo una actividad económica en nuestro país. Por medio de esta clave la autoridad fiscal es capaz de conocer puntualmente la actividad económica que cada contribuyente lleva a cabo y con quién.

Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona, y conocer información referente a sus actividades económicas, por lo que se le estaría dejando vulnerable en los ámbitos de seguridad y privacidad.

Al respecto, el Criterio 9-09 emitido por el INAI indica lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional-Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

En conclusión, dado que las personas físicas obtienen el registro al R.F.C. en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, dicho registro contiene el nombre del titular, la edad que puede deducir la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irrepetible que lo hace identificable, es necesario brindar el tratamiento de un dato personal confidencial.

d) Clave Única del Registro de Población (CURP):

Es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población (RENAPO) expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

la clave y garantizan su correcta integración. En este sentido, la Ley General de Población establece lo siguiente:

[... Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. ...]

Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual. ...].

Ahora bien, el Criterio número 3-10 emitido por el INAI sobre este tema señala:

***Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.*

Expedientes:

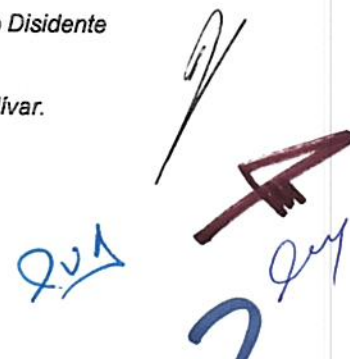
3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

e) Clave ISSEMyM:

La clave ISSEMyM es un grupo de números, creada por dicho ente público, única y exclusivamente para los servidores públicos que laboran en el Gobierno del Estado de México, así como en los Ayuntamientos, integrada por seis dígitos, con el fin de prestarles el servicio de salud, motivo por el cual no se debe de hacer pública, ya que con ésta, personas ajenas pudieran hacer mal uso y pretender acceder a conocer el estado de salud y toda la información en materia de seguridad social del servidor público.

En este sentido, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, respecto de la seguridad social de los trabajadores, establece lo siguiente:

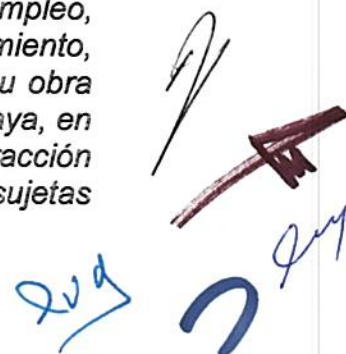
[... ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.]

ARTÍCULO 3.- *Son sujetos de esta ley:*

- I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;*
- II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;*
- III. Los pensionados y pensionistas;*
- IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados. ...*

ARTÍCULO 5.- *Para los efectos de esta ley se entiende por: ...*

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios; ...



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ARTÍCULO 14.- *El Instituto tendrá los objetivos siguientes:*

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente Ley de manera oportuna y con calidad, atendiendo prioritariamente a niñas, niños y adolescentes, con base en su interés superior.*
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;*
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes. ...].*

Como puede apreciarse, los trabajadores de instituciones públicas tienen derecho a la seguridad social a cargo del ISSEMyM, por lo que para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

Para mayor abundamiento cabe referir por analogía el Criterio 15/2006 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que refiere sobre la publicidad de la información relacionada con el perfil de servidores en versión pública lo siguiente:

Criterio 15/2006

EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. *La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario*

[Handwritten signatures and initials in blue and red ink]

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

considerar de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Amparo en revisión 191/2008. Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez."

De esta manera, la *Prueba de Interés Público* para el caso que nos ocupa se enuncia a continuación:

- A. **Idoneidad:** La divulgación de la información afectaría seriamente la vida personal del servidor público, al ventilar información relativa al RFC, Clave CURP, Clave del ISSEMyM, firma del servidor público y nombre y firma de quien recibe el documento, información con la cual se puede obtener mayor información del ex servidor público que se menciona en la Solicitud de Información y poner en riesgo a su persona por lo tanto, se considera inapropiado entregar dicha información a un tercero.
- B. **Necesidad:** La transparencia es un derecho creado para que la ciudadanía conozca el quehacer gubernamental, el cual no puede ser apreciado desde el punto de dar a conocer datos personales de un empleado, motivo por el cual para el caso que nos ocupa, resulta necesario proteger datos personales del servidor público referido en la Solicitud de Información que nos ocupa.
- C. **Proporcionalidad:** se configura cuando el Sujeto Obligado realiza diversas acciones dentro de sus atribuciones para dar cumplimiento a los preceptos normativos en materia de derechos para los servidores públicos, entre ellos el derecho a la protección de sus datos personales, en busca de garantizar un equilibrio entre los derechos de acceso a la información pública y el de protección a datos personales, por lo tanto, para el presente asunto se considera pertinente elaborar una versión pública de los documentos requeridos.

Por las razones anteriormente vertidas, y después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dan origen a las clasificaciones como información confidencial de los datos personales contenidos en los Formatos de Aviso de Movimientos de Alta y Baja emitidos por el ISSEMyM requeridos en la


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Solicitud de Información Pública que nos ocupa, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SGG/CT/149/EX/01/2023: Se aprueba por unanimidad de votos confirmar el Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018, emitido en la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, el 19 de septiembre de 2018, a fin de clasificar como información confidencial, la contenida en las bases de datos personales de la Secretaría General de Gobierno registradas ante el INFOEM, entre ellas la denominada *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff*.

SEGUNDO.- SGG/CT/149/EX/02/2023: Se aprueba por unanimidad de votos la elaboración de *Versiones Públicas* de los documentos denominados: *Formato de Aviso de Movimientos (Alta) y Formato de Aviso de Movimiento para la Afiliación y Vigencia de Derechos (Baja), expedidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), a nombre del C. Arturo Luis Zamudio Amador, suprimiendo las partes o secciones en las que aparecen los datos personales siguientes:*

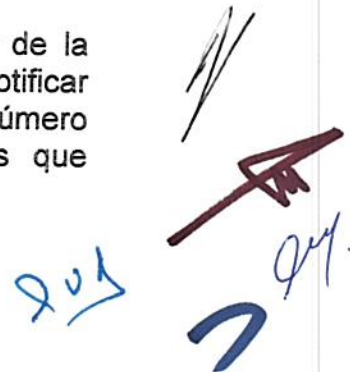
Formato de Aviso de Movimientos (Alta):

- Clave ISSEMyM.
- Clave Única del Registro de Población (CURP).
- Firma del servidor público.
- Firma y nombre de quien recibe el documento.

Formato de Aviso de Movimiento para la Afiliación y Vigencia de Derechos (Baja):

- Clave ISSEMyM.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Firma del servidor público.

TERCERO.- SGG/CT/149/EX/03/2023: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar al peticionario la respuesta a la Solicitud de Información Pública número 00439/SEGEGOB/IP/2022, en los términos de los Acuerdos que anteceden.



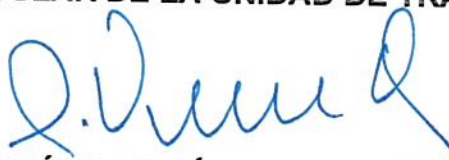
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 18:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE



LIC. SALVADOR ESTRADA ALCOCER
EN SUPLENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO AL OFICIO
2180A00000/027/2023 DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA



MTRA. LEYDI PORRAS ENRÍQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y SERVIDORA
PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA



M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN